

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 01 de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, fue allegado trabajo de partición realizado por los apoderados de las partes. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 168

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00399-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Marleny Bastidas de Balcázar
Demandado: Mauricio Balcázar

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que efectivamente el apoderado de la demandante dentro del presente asunto, allegó el trabajo de partición en escrito unificado y suscrito de común acuerdo con la apoderada del demandado¹.

Ahora bien, de conformidad al numeral 1º del artículo 509 del CGP, se dispondrá correr traslado a los interesados por el termino de 5 días de la referida labor partitiva, termino en el que podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, dado que las partes por intermedio de sus gestores judiciales no renunciaron al término para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del trabajo de partición presentado, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pásese nuevamente a despacho el presente proceso, para emitir la decisión correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

¹ [Consecutivo 055](#)

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del día 02/02/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f59229589c3860f4972a88f1f10ddd26d699a6838a4c7534a7d53f04ec10e92**

Documento generado en 01/02/2024 05:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>